

267 var  
Gobierno Militar de Guipúzcoa - Sexta División

31

Año 1937  
AUDITORIA GUERRA 6.ª REGIÓN  
N.º 27401  
Fecha 7 SEP 1940

3216

AUDITORIA DE GUERRA  
6.ª DIVISION  
Fecha 15 FEB 1937  
Núm. 2095

AUDITORIA DE GUERRA  
6.ª DIVISION  
Fecha 30 MAR 1937  
Núm. 4245

A

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGIÓN  
PRIMERA SECCIÓN  
Procedimiento criminal  
N.º 6482  
Fecha 12 FEB 1940

12029/22754

Procedimiento Sumarísimo nº 175 / 37

contra Juan Sebastián Iturria Goicoechea por el delito de asesinato  
a la rebelión

8-4-43

Setenido el 12 de octubre de 1937

Se dio principio las actuaciones el 3 de febrero 1937

1152  
19-2-40



EXAMINADA POR ESTA COMISION

Luz Intueto

Comand. de Infanteros  
San Sebastián Guipuzcoa

Secretario

Suboficial de Infanteros  
San Sebastián Guipuzcoa



32

SENTENCIA

En San Sebastian a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa instruida contra el paisano JUAN SEBASTIAN ITURRIZA por el delito de rebelión militar.

RESULTANDO que el Ejército Español tuvo que asumir el 18 de Julio de 1936 las funciones del gobierno de la Nación, para la salvación de ésta, habiendo declarado el estado de guerra por Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 del mismo mes y año; y que contra su gobierno legítimo se ha producido un levantamiento en armas que ha hostilizado al Ejército y ocasionado graves daños a los intereses del Estado, Corporaciones y particulares.

RESULTANDO que, durante el dominio de los rebeldes marxistas en San Sebastián, el procesado JUAN SEBASTIAN ITURRIZA, afiliado a la U.G.T. y delegado de este partido en el Café Madrid, donde estaba empleado, dejó de acudir a su trabajo a pesar de lo dispuesto en el Bando declarativo del estado de guerra que consideró como rebeldes a los que lo abandonaran; y estuvo actuando como cocinero al servicio del Frente Popular en las Cantinas del Ensanche Oriental.

RESULTANDO que unos días antes de la entrada de las fuerzas nacionales en esta Ciudad, hallándose el procesado en el Bar Ayesarán oyó que el Comandante D. Manuel Werná, que se encontraba en el propio Bar, hablaba mal de la República y se apresuró a denunciarle a unos milicianos que, guiados por el procesado, se presentaron armados en el Bar y le detuvieron por fascista llevándole al Gobierno Civil, del que consiguió escapar el Comandante sin haber sufrido daño en su persona ni en sus bienes; y que el procesado, de quien se desconoce otra actuación durante el dominio del Frente Popular, continuó en San Sebastián al entrar el Ejército, volviendo en esta fecha a ocupar su empleo de camarero del Café Madrid. HECHOS PROBADOS

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha estimado estos hechos constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar y solicitado para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor, y la defensa del mismo ha interesado la imposición de una pena de prisión menor por concurrir en el procesado dos circunstancias de atenuación de su responsabilidad.

CONSIDERANDO que la cooperación prestada por el procesado al Frente Popular, con su actuación en las cantinas del mismo abandonando su trabajo habitual y con la denuncia hecha de una persona contraria a su ideario, constituye el delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, en relación con el 237 del mismo; por cuanto el movimiento rebelde iniciado contra el Ejército, al que auxilió espontáneamente el procesado, reúne las circunstancias señaladas en el último citado artículo. Sin que el Consejo le estime adherido a la misma por desconocer que su actuación tuviera mayor trascendencia y por haber permanecido en esta ciudad a la entrada de las fuerzas nacionales.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito de auxilio a la rebelión militar el procesado JUAN SEBASTIAN ITURRIZA.



CONSIDERANDO que no concurren en el mismo circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados, el 173 y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar, el 19, 33, 45 y demás de general aplicación del Código Penal, siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar don Marcelino Coll Ortega,

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y condena al presado JUAN SEBASTIAN ITURRIZA a la pena de quince años de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida; y reserva al Estado la acción civil para exigir al condenado indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la rebelión.

Lo acordado "lícua" y "el" vale.

Leandro Martner

José María

Regio Barasola

Arturo Auglada

Dr. Gmora

Manuel Martínez

en Coll Ortega

Diligencia  
sección de  
de el fin

Diligencia  
sección de  
de al pro  
su defen